

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00361-00

Declarar inadmisble la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Complementar los hechos de la demanda precisando cuál es la causa de negocio aparente que se endilga al acto sobre el cual pretende recaer la acción de simulación (No. 5º art. 82 CGP)

SEGUNDO. Dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 82 numeral 2º del Código General en el sentido de indicar la cédula de ciudadanía de cada uno de los demandados que como herederos determinados son relacionados en los literales b y c del numeral 2.2. acápite de partes del libelo.

TERCERO. Acreditar la calidad de hijo que se afirma tiene el fallecido José Ignacio Vásquez Ochoa respecto de los causantes Luis Eduardo Vásquez varón y Sabina Ochoa de Vásquez (art. 85 CGP).

CUARTO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General en el sentido de indicar la dirección física de los demandados que relaciona como herederos en representación en el acápite de notificaciones de la demanda, dado que no indica la municipalidad a la que pertenece la nomenclatura indicada para cada uno de ellos.

QUINTO. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, estimando razonadamente, justificando sus conceptos y bajo la gravedad de juramento lo reclamado por concepto de frutos civiles con precisión de la fecha desde la cual los reclama.

SEXTO. Deberá indicarse si se ha adelantado proceso de sucesión, si se ha aceptado herencia, si existe cónyuge, albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente del causante José Ignacio Vásquez Ochoa o, en caso de haberse adelantado proceso de sucesión, indíquese dónde cursa y en qué estado procesal se encuentra el mismo, también de tener conocimiento de su existencia deberá dirigirse la demanda contra éstos (Art. 87 del CGP).

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy, _____ Secretario CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
--

J.R.